

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 20

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante: NANCY CECILIA NAVARRETE FRANCO
Demandado: GLORIA PATRICIA BUENO RAMÍREZ
REINALDO HENAO GARCÍA
Radicado: 2020-00296

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado en el proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

Solicita el demandante por intermedio de apoderado, en escrito que antecede, se libre mandamiento de pago contra el mencionado demandado, por la suma de \$56+.000.000 por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la Ley, hasta la cancelación total de la obligación, más las costas del proceso.

Como título base de la ejecución, se aportó el que presenta las siguientes características:

TIPO:	LETRA DE CAMBIO
VALOR:	\$56.000.000.00
DEUDORES:	GLORIA PATRICIA BUENO RAMÍREZ REINALDO HENAO GARCÍA
BENEFICIARIO:	NANCY CECILIA NAVARRETE FRANCO
FECHA CREACIÓN:	30 DE ABRIL DE 2019
FECHA VENCIMIENTO:	30 DE JULIO DE 2019
INTERESES DE MORA:	Tasa máxima legal autorizada
ENDOSOS:	Sin endoso

II.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con el contenido de los artículos 25, 28 numeral 1, 82 y 84, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por la parte actora, teniendo en

cuenta que dicho título reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandado.

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir por el capital y por los intereses de mora que se liquidarán a la tasa máxima legal (Art. 884 Código de Comercio), de manera variable, conforme lo certifique la Superfinanciera de Colombia para cada período.

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá en los términos del Decreto 806 de 2020, o conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o formulen excepciones en diez (10) días (Artículos 431 y 442 ídem).

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de NANCY CECILIA NAVARRETE FRANCO contra GLORIA PATRICIA BUENO RAMÍREZ y REINALDO HENAO GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$56.000.000) por concepto de capital.
- Más intereses moratorios sobre tal capital, a partir del **31 de julio de 2019** a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, enviando la demanda, sus anexos y la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica utilizada por los demandados, o, en su defecto realizar la notificación en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación paguen la obligación o para que dentro de los diez (10) días siguientes planteen las excepciones que a bien tengan.

OCTAVO: ORDENAR citar al acreedor hipotecario **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA-COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**, la cual se hará en los términos del Decreto 806 de 2020, o como disponen los artículos 290 a 292 del CGP.

Requírase a la parte actora para que aporte la dirección del acreedor, y gestione su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 04 del 19 de enero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA